

DENUNCIA:

DEN/053/2023

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/053/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA ES POR QUE HACE FALTA LA VISUALIZACIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS Y ALEGAN QUE EL MOTIVO ES UN "ATAQUE CIBERNETICO" SIN EMBARGO, ESO NO ES ÓBICE DE QUE SE ESCANEE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y SE DE A CONOCER, QUE OPACIDAD" (*sic*)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/053/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/276/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CSV/390/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 81	Requerimiento
Fracción XXVII	Deberá publicar toda la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión , en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA ES POR QUE HACE FALTA LA VISUALIZACIÓN DE DIVERSOS CONTRATOS Y ALEGAN QUE EL MOTIVO ES UN "ATAQUE CIBERNETICO" SIN EMBARGO, ESO NO ES ÓBICE DE QUE SE ESCANEE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y SE DE A CONOCER, QUE OPACIDAD” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros

establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81, fracción XXVII	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
"Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas"	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha once de abril del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del Ayuntamiento de Playas de Rosarito. Se localización la obligación y el periodo correspondiente, dando inicio a la revisión:

➤ **Artículo 81, fracción XXVII "Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas"**

a) **Primer trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte publica criterios tales como tipo de acto jurídico, objeto, fundamento jurídico, unidad o área responsable de instrumentación, monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado, **incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión**, el cual remite a un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), en el que presentan la ficha técnica del Comité de Transparencia para la versión pública, y después el documento con datos como asunto, departamento, fecha, firma vigencia, entre otros.

Sin embargo, presenta ausencias de criterios y para justificar incluye la siguiente leyenda:

"... Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año
Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda...
...Se informa que en relación a la información antes mencionada, no es aplicable debido a que dicho contrato se trata de un permiso eventual para la venta, consumo y/o almacenaje de bebidas alcohólicas, por tal motivo no se proporciona información de conformidad con el Reglamento que Regula la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California." (Sic)

Derivado de lo anterior, la leyenda **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

b) Segundo trimestre del dos mil veintidós. Se advierte que publica un solo registro con criterios sustantivos tales como tipo de acto jurídico, objeto, fundamento jurídico, unidad o área responsable de instrumentación, monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado, **incluyendo el hipervínculo al contrato de concesión** el cual remite a un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), en el que se presenta la ficha técnica del Comité de Transparencia para la versión pública, y después el contrato de concesión, sin presentar ausencias, con un índice de resultados del 100.00%

c) Tercer trimestre del dos mil veintidós: Se advierte que publica criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de acto jurídico, número de control interno asignado, objeto, fundamento jurídico, unidad o área responsable de instrumentación, monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado, entre otros, justificando la ausencia de algunas columnas con una leyenda.

No obstante a lo anterior, **se visualizan hipervínculos que no permiten acceso**, ya que al momento de intentar ingresar a los documentos, remite al portal de internet del Ayuntamiento de Rosarito y se visualiza la leyenda **"Error 404 la página solicitada no fue encontrada"**, por lo que no es posible acceder a todos los permisos registrados en el formato.

d) Cuarto trimestre del dos mil veintidós: Se advierte publica criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de acto jurídico, , objeto, fundamento jurídico, unidad o área responsable de instrumentación, monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado, entre otros. Sin embargo, **presenta ausencias de los hipervínculos** y para justificar incluye la siguiente leyenda:

*"Me permito informarle que, de acuerdo con los hipervínculos solicitados en este apartado, me permito mencionarle lo siguiente:
Debido a un ataque de un cibernético dentro del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por lo anterior, se procedió a llevar el protocolo para revisión de los servidores y equipos de cómputo, mismo que consiste en desconexión de los servidores de la red aislándolos por su seguridad, siendo este el motivo porque no se presenta la información dentro del Hipervínculo.
En el siguiente enlace, podrá encontrar el oficio dirigido a al Instituto de Transparencia:
<http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/archivo/2023-03/oficio-para-el-instituto.pdf...>" (Sic)*

Del enlace citado en la leyenda, se desglosa un archivo escaneado en formato de documento portátil (PDF), del oficio remitido a este Órgano Garante en fecha 1 de marzo de 2023, y se desprende que dicho ataque cibernético tuvo lugar en el mes de febrero, por lo que derivado del tiempo transcurrido, se advierte que el sujeto obligado debió haber realizado las gestiones necesarias al día del presente dictamen, para la publicación de las obligaciones de transparencia en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, **incumple** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para dar cumplimiento total, deberá observar los siguientes requerimientos:

Artículo 81	Requerimiento
Fracción XXVII	Deberá publicar toda la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, incluyendo el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión , en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** en publicar el **artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. **El artículo 81, fracción XXVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la

presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA

PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

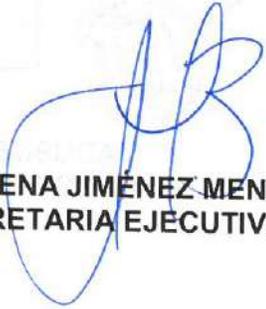

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/053/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

